



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)
SUCESIÓN
2005-00681

No se accede a la solicitud de inventario adicional allegada por el apoderado de uno de los herederos, por cuanto en este caso no se dan los presupuestos de que trata el artículo 502 del Código General del Proceso, acá no se dejaron de inventariar bienes, éstos son nuevos bienes producto del cumplimiento de decisiones judiciales como consecuencia de la SIMULACIÓN ABSOLUTA de los actos jurídicos en los cuales la señora AZUCENA SALAZAR DE BOTERO transfirió al señor JORGE ENRIQUE BOTERO SALAZAR los inmuebles que identificados con los folios de matrículas inmobiliarias 001-683256, 001-0279848, 001-0279804, 001-0279805, y 001- 0279827, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona Sur. Y el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 141-0016192 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ayapel (Cord).

Adicionalmente, en el presente asunto existe sentencia aprobatoria del trabajo de partición, que ya fue registrada en las oficinas de bienes sujetos a registro y debió ser protocolizada como se ordenó desde el mes de septiembre del año 2021, lo que impide de suyo realizar un inventario de bienes adicionales, como quiera que no podría extraerse el expediente protocolizado de la Notaría en la que fue ordenado su registro.

Así pues, y para incluir estos nuevos bienes en la sucesión de la señora AZUCENA SALAZAR DE BOTERO, deberá el abogado solicitar una partición adicional, en los términos del artículo 518 del Código General del proceso; allegando los respectivos certificados de libertad y tradición de todos los bienes integrantes de la partición adicional, en donde se pueda constatar claramente que estos aparezcan a nombre de la causante; lo anterior atendiendo que la apoderada de uno de los herederos allegó memorial al despacho con aportando algunos certificados de fecha reciente, donde se puede constatar que aparecen a nombre de otras personas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
Jueza

Alc

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ed696c248fc5a5997d9e6df843cf18a9d0607e1af39a0d39fe1891dffd3b6**

Documento generado en 20/04/2023 08:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>